

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº

212

San Isidro,

2 1 SEP. 2020

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Expediente N° 10052-2020 de fecha 11 de septiembre del 2020, presentado por doña NAIROBY JULIA PATTI MARQUEZ y don EDUARDO LUIS NECIOSUP DIAZ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de febrero de 2016, los recurrentes doña NAIROBY JULIA PATTI MARQUEZ y don EDUARDO LUIS NECIOSUP DIAZ contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Distrital de San Isidro;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, dispone que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la referida Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 162-2015-JUS/DGJC la Dirección General de Justicia y Cultos, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, autoriza y acredita a la Municipalidad de San Isidro, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Expediente N° 10052-2020 de fecha 11 de septiembre del 2020 los cónyuges, doña NAIROBY JULIA PATTI MARQUEZ y don EDUARDO LUIS NECIOSUP DIAZ; solicitan el inicio del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, ante la Municipalidad de San Isidro, habiendo cumplido con la entrega de la totalidad de los requisitos solicitados en el Procedimiento N° 10.1.4 literal A) del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, mediante Acta de Audiencia Única de fecha 18 de septiembre del 2020, se ha dejado constancia de la ratificación de la voluntad de separarse de los cónyuges antes citados, acta que contiene el visto bueno en señal de conformidad del representante de la Municipalidad de San Isidro, en virtud a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 267 de fecha 30 de mayo de 2019;







"Año de la Universalización de la Salud"

212

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº

Que, contando con el Informe Vía Remota N° 043-2020-040CM-GAJ/MSI de fecha 18 de septiembre del 2020, favorable de la responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29227 y su Reglamento;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR fundada la solicitud de separación convencional de los cónyuges, doña NAIROBY JULIA PATTI MARQUEZ identificada con Documento Nacional de Identidad N° 49019949 y don EDUARDO LUIS NECIOSUP DIAZ identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07865158, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a partir de los dos (2) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía, cualquiera de las partes podrá solicitar el divorcio ulterior.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE





